

GACETA DEL GOBIERNO.

JUEVES 8 DE MARZO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Hamburgo 31 de Enero.

Ha circulado por varias ciudades de Alemania una nota cuya sustancia es como sigue:

» Sin que se pretenda penetrar los secretos de los Gabinetes, se pueden recordar ciertos hechos, que no permiten duda alguna en cuanto á las opiniones de S. M. el Emperador de Rusia. Alejandro, fundador de la santa alianza, quiere proteger la justicia conforme á los preceptos de la religion, y de modo que los justos deseos de un siglo ilustrado no queden frustrados. Por esta razon ha dado á la Polonia, reunida bajo su poderosa proteccion, una Constitucion conforme á las necesidades de los tiempos; por el mismo motivo ha libertado á los siervos de las provincias litorales del Báltico, y les ha concedido los derechos políticos: del mismo modo procedió cuando sus ministros reprodujeron en el Congreso de Viena las condiciones necesarias para fundar la felicidad, y asegurar la tranquilidad de los Estados de Alemania, y los sentimientos que animaban á su Soberano en favor de la gloria y prosperidad de la Alemania; en fin, el Emperador Alejandro defendió en iguales términos la independencia y la integridad del gran ducado de Baden, y se negó á tomar parte en las conferencias de Carlsbad, respetando la independencia de la Confederacion germánica. Alejandro no se ha apartado jamas de su sistema franco, magnánimo, y dirigido á un solo objeto, que es proteger la paz y la justicia en todo el mundo. En todas ocasiones ha sostenido con el mayor desinterés los principios de la santa alianza, que son los del Evangelio, y no ha perdonado medio alguno para lograr el fin. Es pues imposible que el Emperador de Rusia haya entrado en coaliciones, cuyo objeto fuese manifestarse enemigo de un orden de cosas, que se halla conforme con la civilizacion y las necesidades de los pueblos.»

Continúa la nota diciendo que las ocurrencias de la revolucion de Nápoles son de tal naturaleza, y parecen tan contrarias al reposo de los pueblos y á la tranquilidad de los Príncipes, que haria una traicion á sus sentimientos el Emperador Alejandro si fuese pasivo espectador de la repentina mudanza del Gobierno de aquel reino, y de haber accedido su venerable Monarca al voto de sus pueblos, aceptando la Constitucion promulgada en Cádiz en 1812.

Sensible es que el redactor de esta nota, tributando los debidos elogios á la magnanimidad del ilustrado y generoso Emperador de las Rusias, pretenda despues mancillar su fama, poniéndole en contradiccion con sus opiniones, y con los principios que han servido de norma á su conducta.

¿Son por ventura mas dignos de la benéfica influencia de la libertad los habitantes de la Polonia, de las costas del Báltico, de Baden y de otros pueblos de Alemania, que los habitantes del reino de las Dos Sicilias? ¿No son todos iguales, conforme á los principios de la religion divina, cuyos preceptos se propuso seguir el mismo Emperador al fundar la santa alianza?

¿Por qué pues condenarse á un pueblo, que aquejado por largos años de calamidades públicas, y empobrecido por los vicios del sistema administrativo de un Gobierno arbitrario, pretende asentar sobre bases firmes é indestructibles su prosperidad presente y la de sus futuras generaciones, y renovar el pacto de alianza con su Monarca? Indiferente es el medio de que se haya usado la mano invisible de la Providencia para obrar esta revolucion, restituyendo al hombre la dignidad propia de su naturaleza, y dando un ejemplo memorable á los que abusan de su poder para oprimir á sus semejantes, con ofensa de la Divinidad, cuyo nombre ultrajan, y cuyas obras quisieran destruir.

Con respecto á la eleccion que han hecho los napolitanos de la Constitucion española para adoptarla á su país, nada puede decir el augusto Monarca de la Rusia, pues no solamente la reconoció y la colmó de alabanzas, sino que propuso en los dias de su amargura como dechado de amor á la libertad é independencia, de valor y de resolucion, los esfuerzos heroicos de los españoles contra el tirano de la Europa; esfuerzos dirigidos á defender su dignidad y sus derechos imprescriptibles. ¿Podrá alguno decir, sin insultar la justicia y sus principios eternos é inmutables, que hay en el mundo quien pueda alterar sus leyes, y variar las relaciones establecidas por el artífice del universo entre sus criaturas? Y si por ventura se hallase alguno tan temerariamente frenético, y este apellidase la religion, la moral y el nombre de Dios, ¿qué concepto formaríamos de su Dios, de su moral y de su religion? ¿qué pintura se nos pretende hacer del generoso Alejandro, cuando se le representa en ademan de mudar de principios cuando mudan sus circunstancias? Estas eran á la verdad las reglas que observaba el que declaró

á la faz del mundo que tenia una política suya propia; ¿y se atribuirán ideas tan detestables al Emperador de todas las Rusias? La justicia de Dios y los derechos de los hombres no se alteran con el tiempo, ni estan sujetos á mudanzas; se alteran, sí, algunas veces, con respecto á ellos por desgracia del género humano, los corazones que son capaces de abusar del poder; pero en el mismo hecho abren el sepulcro de su honor, y escriben su nombre en el catálogo de la infamia y de la maldicion. Su memoria será objeto de la execracion de todas las generaciones y de todos los siglos. ¿Y esta es la gloria que preparan á sus ídolos los fautores del despotismo, que hacen consistir los principios monárquicos en la voluntad absoluta de un hombre sobre los demas, y no reconocen otros derechos sociales sino los que aquellos quieren conceder á los pueblos? „Yo no tomo lo que me dais, dijo un conquistador orgulloso é impío, sino que os dejaré lo que me acomode.”

ITALIA.

Nápoles 6 de Febrero.

El Príncipe Regente ha mandado publicar dos decretos del Parlamento nacional, el uno relativo á la organizacion del escuadron sargado, compuesto de los individuos del regimiento caballería de Borbon, que en las alturas de Monteforte proclamaron los primeros la regeneracion del reino; y el otro concediendo al ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 5000 ducados, en atencion á que el ejército tiene actualmente dos veces mas fuerza de la que debe tener.

Turin 11 de Febrero.

Hemos recibido en efecto la noticia de que el paso del Pó, tantas veces anunciado, comenzó á efectuarse por cinco puentes, y que en este momento deben hallarse ocupadas la Toscana y Roma. No se sabe si los austriacos harán algunas tentativas para entrar en territorio de Nápoles, ó si aguardarán en las fronteras la contestacion á los pliegos de que fue portador el duque de Gallo.

El Príncipe de Carignan ha echado de su regimiento á un oficial por haber tomado parte en la contienda que tuvieron la guarnicion y los estudiantes.

— Hemos recibido de Italia las siguientes noticias: « El principal cuerpo del ejército austriaco debió llegar ayer á Florencia, y suponen que podrá entrar en Roma el 27. El otro cuerpo, que pasando por las Marcas, se dirige al camino que va á los Abruzzos, debe reunirse con el primero entre Pontecorvo y Capua, donde se cruzan los dos caminos. Iban llegando á Florencia muchas acémilas con provisiones para el ejército.

» Se cree que los napolitanos piensan fortificarse en una linea, que se extenderá desde Pescara á Chieti, y desde allí hasta las cercanías de Fondi, haciendo ocupar el Abruzzo ulterior por cuerpos de guerrilleros, con el objeto de concentrar las tropas regladas en varios puntos de la linea de arriba.

» Aquella, como plaza de poca importancia, quedará abandonada á sus propias fuerzas, sin emplear cuerpo alguno en cubrirla. El general Begani, que está encargado de la defensa de Gaeta, pensaba marchar, pasando por los Abruzzos, hasta el antiguo departamento de Trasi-me-na (Espoleto), donde hallaria muchos medios físicos y morales para tomar la ofensiva; podria por medio de una maniobra atrevida cortar el segundo cuerpo austriaco, sin que pudiera reunirse con el primero, y combinar este movimiento con una operacion un poco viva mas allá de Terracina; pero parece probable que no se haya seguido este dictamen, porque en Roma no se notaba el menor movimiento.

» Por lo demas reina en Nápoles el mayor júbilo desde que sancionó el Príncipe Regente la Constitucion formada por el Parlamento.

» Es extraordinario el entusiasmo y la firmeza de las milicias. El Príncipe Leopoldo acompaña siempre al Príncipe Regente en todas las revistas y reconocimientos que hace S. A. R. Estan dispuestos los napolitanos para cuanto pueda ocurrir; se han suspendido todos los negocios, y Nápoles presenta el aspecto de un campamento.

» La escuadra inglesa se disponia á salir de la rada de Nápoles con direccion, segun unos, á Civitavecchia, segun otros, y con mas verisimilitud á las aguas de Sicilia, para precaver toda tentativa sobre esta isla, que se opusiese á los intereses é influencia de la Inglaterra en el Mediterráneo. Se ignora aun el destino de la escuadra francesa.

» El ultimatum que lleva el duque de Gallo llegará á Nápoles el 16.

» Parece que son poco mas de 10000 hombres los que componen el ejército austriaco de Italia, y llevan consigo numerosos bagages.”

INGLATERRA.

Londres 20 de Febrero.

CAMARA DE LOS LOKES. — Sesion del 19.

El conde de Grey tomó la palabra, é hizo la propuesta de que se pre-

sentasen á la Cámara copias ó extractos de las notas que se han pasado mutuamente la Gran Bretaña y las potencias extranjeras respecto de la revolucion de Nápoles. El noble lord pronunció en apoyo de su propuesta un elocuente discurso, en el cual rebatió el principio sentado en la circular de las potencias aliadas. No es esta la primera vez, dijo el orador, que se ha profesado esta doctrina; y para probar su aserto hizo memoria de una nota del príncipe de Metternich, publicada cuando sucedió la revolucion de España; de una circular de la corte de Rusia, y en fin de un artículo de la gaceta de Berlín, en el que se decía que no se debía tener comunicacion alguna con el Gobierno de Nápoles, porque eso sería reconocer la rebelion, y que no se podia admitir ninguna variacion contraria á los principios monárquicos.

Después de haber refutado esta doctrina, hizo el orador algunas observaciones severas sobre la circular del lord Castlereagh, y se admiró de que su fecha fuese del 19 de Enero, es decir, solos cuatro dias antes de la reunion del Parlamento; y como los ministros debieron tener noticia de lo que pasaba en el continente antes de esta época, dedujo por consecuencia que la circular no habia tenido mas objeto que preparar las discusiones parlamentarias á favor del ministerio; pero que no por eso los ministros dejaban de profesar en secreto los principios de los Soberanos aliados. Para probar esta proposicion hizo presente á la Cámara la conducta del Gobierno inglés para con el nuevo ministro napolitano; la presencia de una escuadra inglesa en la bahía de Nápoles, al mismo tiempo que un ejército austriaco se reunia en las fronteras; y en fin la salida del Rey de Nápoles á bordo de un buque inglés. Discutiendo en seguida los principios sentados en la citada circular, dijo que los ministros habian seguido un sistema falso de política, pues al mismo tiempo que reconocian el principio general de que una potencia no debía intervenir en los negocios interiores de un estado independiente, lo destruian con una excepcion aplicable especialmente al reino de Nápoles; y así es que al examinar la conducta de los ministros, le parecia que habian hecho cuanto habia que hacer á favor del Austria, y nada á favor de la Italia. Pidió que explicasen por qué no habian procedido con mas franqueza? ¿Por qué no habian protestado abiertamente contra las medidas y proyectos de los Soberanos respecto de Nápoles? ¿y por qué habian procedido de diverso modo con este pais que con España después de su última revolucion? El orador creia que solo una circunstancia podría justificar la guerra, y esta sería si, como hizo la convencion francesa en 19 de Noviembre de 1792, el pais revolucionado manifestase abiertamente la intencion de auxiliar á los descontentos de los demas países para que trastornasen sus Gobiernos; pero esta conducta, dijo, es bien agena de los napolitanos, cuyo único delito es haber reducido á justos límites la autoridad del Rey.

Hablando después el orador de los carbonarios, que habian sido la causa primitiva de la revolucion de Nápoles, dijo que este no era un pretexto legítimo para declarar la guerra á los napolitanos. Hizo presente el origen de esta sociedad, fundada con el único objeto de resistir á los franceses; comparó la revolucion de Nápoles á la de España, que no habia dado motivo á ninguna guerra; y después de varias reflexiones concluyó diciendo que, aunque tenia poca esperanza de ver adoptar su propuesta, no podia menos de hacerla, para manifestar á lo menos que no asentia de ningun modo á los principios de los ministros.

El lord Liverpool manifestó á la Cámara que la circular que se habia presentado á esta contenia una exposicion exacta de la conducta del Gobierno de S. M. y de las potencias aliadas respecto de Nápoles; que el sistema de la Inglaterra era el de la neutralidad; que sus principios eran los que habia defendido en todas ocasiones desde el tratado de París hasta ahora; que no habia contraido obligacion alguna con las potencias extranjeras de que no se hiciese mencion en los papeles presentados al Parlamento; que el Gobierno no se habia entrometido en los negocios interiores de ningun otro Estado; que si bien habia manifestado su desaprobacion en cuanto al modo con que se habia hecho la revolucion de Nápoles, no por eso creia que fuese justo intervenir en los asuntos interiores de un pais, cuando este no amenazaba á la seguridad de los demas.

Por último, después de haber hecho varias observaciones sobre la revolucion de Nápoles y sobre la sociedad de los carbonarios, terminó su discurso diciendo que el objeto de estos era muy diferente del de los españoles; que en España no habia ninguna secta secreta que estuviese en correspondencia con las sectas de otros países; que las miras de los españoles constitucionales no tenian mas objeto que el bien de su Nacion; que sin embargo la Inglaterra habia guardado una exacta neutralidad respecto de Nápoles, y que no se habia creído autorizada para tomar medidas hostiles.

El lord Holland apoyó con energía la propuesta; y después de haber censurado, como el lord Grey, la circular de lord Castlereagh, y sobre todo la fecha con que se extendió, respondió á las aserciones del conde de Liverpool, y habló con la mayor vehemencia contra los miembros de la santa alianza. Fue llamado al orden por el conde de Harrouby; pero esto no impidió al noble lord proseguir su discurso, manifestando al mismo tiempo cuánto se admiraba de que le llamasen al orden, porque exponia con ingenuidad su modo de pensar. Habló en seguida de la época de la revolucion francesa, en la cual se dijo lo mismo que ahora, que no se preferia tener ninguna intervencion; de la carta, semejante á la circular, del lord Castlereagh, escrita á la Emperatriz de Rusia; del discurso del Rey, que no respiraba mas que sentimientos de paz, y del resultado de todas estas demostraciones amistosas. Por último dijo que aunque la situacion de Nápoles era muy diferente de la de Francia, aguardaba no obstante los mismos resultados.

El lord Ellemborough impugnó la propuesta, y el conde de Grey le contestó con un largo razonamiento, diciendo entre otras cosas que tenia por ciertas las noticias que acababa de recibir de que los austriacos habian pasado el Pó, y que el Rey de Nápoles habia publicado una proclama disolviendo el Parlamento, y ofreciendo dar á sus súbditos una Constitucion luego que volviese á su capital.

Por último resultado la Cámara desechó la propuesta del lord Grey.

PORTUGAL.

Lisboa 26 de Febrero.

Sesion de Cortes del 24.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se leyeron varias solicitudes y expedientes que pasaron á las respectivas comisiones.

La de Agricultura presentó un proyecto de ley, en que combinaba el parecer de la comision de Legislacion sobre la extincion de los derechos *Banaes*, servicios personales &c. &c., con las observaciones del Sr. Serpa; y propuso que se imprimiese para discutirlo. Con este motivo pronunció un discurso el Sr. Borges Carneiro, manifestando los perjuicios que resultaban de la conservacion de estos derechos, y de la necesidad de extinguirlos, y diciendo que aprobaba enteramente el parecer de la comision de Agricultura, desaprobando el de la de Legislacion, porque esta habia manifestado mucho apego al antiguo régimen: fue llamado al orden el orador; y el Sr. Moura le dijo que se le habia llamado al orden justamente, porque los ataques contra individuos determinados debian ser prohibidos, pues que solo podian dirigirse á sembrar la desunion en el Congreso.

Se leyó el dictamen de la comision especial sobre los oficiales *ingleses* que servian en el ejército portugués. La comision decía que por un impulso involuntario se habia tomado la libertad de interpretar las generosas intenciones del augusto Congreso, y de la generosa nacion á quien este representaba; que tampoco podia desentenderse de que dichos oficiales eran hijos de la grande nacion, que con tanta eficacia les habia auxiliado en la última guerra, y de que habian hecho servicios distinguidos á los portugueses; pero que cuando la gratitud le dictaba estas consideraciones, se le presentaban en oposicion de ellas las leyes del pais, que arreglaban la recompensa de los beneméritos militares segun sus años de servicio, y otras circunstancias; que la comision observaba que el ejemplo ó la práctica estaba en contradiccion con sus sentimientos, porque recordaba que el mariscal general en 1814 habia retirado á muchos oficiales ingleses, que hicieron la guerra en el ejército portugués, sin otra recompensa que la honrosa conviccion de sus buenos servicios, aun cuando estos habian sido valuados por el general su compatriota; que tambien consideraba que los oficiales ingleses habian venido á Portugal para instruir y organizar el ejército portugués, y que por eso conservaron sus empleos y ascensos en el ejército británico, al cual regresaban, como habian regresado los muchos retirados por el mariscal general después de la guerra, siendo indudable que en las promociones del ejército británico incluian los que estaban sirviendo en el de Portugal; por último, hallaba la comision otro inconveniente para ser tan generosa como desearia con los oficiales ingleses en el tesoro nacional; y entre tantos embarazos para el reconocimiento y gratitud debida á los citados oficiales, proponia el siguiente medio de conciliacion. 1.º Que aquellos oficiales ingleses, que por declaracion de 26 de Agosto de 1820 de la junta provisional del Gobierno supremo del reino se han separado del servicio portugués, sean retirados con honor y agradecimiento de la nacion, y solo por la necesidad de dar una nueva organizacion al ejército nacional y Real. 2.º Que estos oficiales continúen cobrando los sueldos de sus empleos por tantos años cuantos han sido los que sirvieron durante la guerra en el ejército portugués. 3.º Que los que no han servido durante la guerra continúen recibiendo sus sueldos por un año, con el bien entendido de que estas gratificaciones han de ser personales. 4.º Finalmente, que á los brigadieres se les conceda encomienda en la orden de *Torre é Espada*, y á los coroneles y tenientes coroneles la condecoracion del hábito de la misma orden. Se acordó que se imprimiese.

La comision Eclesiástica expuso su dictamen sobre las bulas para poder comer carne en los dias de cuaresma y de vigilia, diciendo que se pasasen á la Regencia para su publicacion, y así se aprobó.

Se dió cuenta de varias felicitaciones y proyectos dirigidos á las Cortes, que pasaron á sus comisiones respectivas.

Después leyó el Sr. secretario Filgueiras el proyecto de decreto sobre la venta de los bienes de la corona.

El Sr. Fernandes Tomaz dijo, entre otras cosas, que era indispensable se discutiera artículo por artículo; y habiéndose discutido el primero, que se reducía á que se declarasen bienes nacionales los de la corona, quedó aprobado como estaba en el proyecto.

El Sr. Borges Carneiro, al dar su voto sobre este artículo, propuso un proyecto de decreto para que se aplicasen á los fondos de amortizacion de la deuda pública los productos de la patriarcal, dejando para este efecto la mitad de todas las dotaciones que pasasen de 3000 *reis*; que en lo sucesivo no se admitiese ningun sucesor á las encomiendas de *Malta*, y se pidiesen bulas para que pudiesen casarse; que el producto de todas las encomiendas que vacasen se aplicase al mismo objeto; que habiendo pocos canónigos en algunas catedrales, se proveyesen estas prebendas aunque sus rentas no pasasen de 3000 *reis*; y finalmente, que los productos de todos los beneficios particulares que redituasen mas de 8000 *reis* se destinasen al mismo objeto, después que los prebados ordinarios hubiesen empleado parte de ellos en la congrua de los

párrocos que fuesen necesarios, sin que pasase esta de 6000 reis.

habiéndose procedido á discutir el segundo artículo del proyecto, relativo á la aplicacion de los productos de todos los bienes nacionales que se vendiesen á la amortizacion de la deuda pública, se resolvió dejar la discusion de este artículo para otra sesion; y se levantó la de este dia.

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 27 de Febrero.

Apenas hubo indicios de que algunos oficiales del depósito de San Fernando intentaban comprometer el orden, el digno gefe á quien está encomendada su custodia tomó serias y enérgicas providencias; y al aprobarlas yo en oficio de 17 del corriente previne entre otras cosas se procediese desde luego con todo rigor contra quien manifestase el menor conato de resistencia ó insubordinacion. Este incidente, y el de haberse interceptado una carta del general Campana, que hoy se halla en estrecha incomunicacion, y sobre la cual se procede con arreglo á la ley, dieron margen á redoblar la vigilancia, de modo que se eludiese cualquiera tentativa, por remota é inasequible que pareciera. Reforzóse la guarnicion de S. Fernando con tres compañías del segundo batallon de Aragon, destinando una de ellas á la sola atencion del depósito, y se enviaron los artilleros de que la plaza de Cádiz pudo desprenderse: se trasladaron á la Carraca los presos por la causa del 10 de Marzo, que existian en el Puerto de Sta. María, escoltados por la mayor parte del batallon de Obreros nacionales; y este queda en su antigua guarnicion de S. Fernando. No obstante esto, y los repetidos avisos que me dan los beneméritos gefes encargados de la Carraca y del depósito, tanto sobre la vigilancia para defender aquel punto, como sobre la seguridad de los presos, tiene el primero una fuerza de 500 hombres, y el segundo la que se infiere de la situacion actual de S. Fernando, siendo toda la tropa de mi mayor confianza, y capaz por su decision y pericia de contrarestrar cualquier sorpresa, aunque es sobremanera inverosímil.

Igualmente he dispuesto que subsistan en dicha ciudad las guardias siguientes: reducto de Torregorda: batería de Urrutia en el campo de Santi Petri: destacamento de dicho castillo: baterías del Portazgo: batería de los baluartes destacados S. Pedro y S. Pablo del frente de la línea de la cabeza del puente de Zuazo: baterías de S. Ignacio, Concepcion y Alburquerque: batería del Puente: guardia de los cuatro almacenes de la pólvora en el cerro de los Mártires y campo de Soto: guardia del parque de artillería, y por supuesto las de prevención de los cuerpos de la Princesa y Obreros nacionales; y finalmente la de los reos, que evacuadas sus confesiones se trasladan de la Carraca á la nueva poblacion de S. Carlos, á fin de precaver toda comunicacion con los que aun no han evacuado este requisito.

Ademas se hallan bien artillados y municionados los puestos, y el cuidado y observacion respecto á los presos extendido hasta las personas que con ellos puedan tener relaciones. A disposicion del ayuntamiento constitucional estan suficiente número de fusiles y fornituras, y á la del Excmo. de esta ciudad 29, con los cuales podrá aumentar en breve el número de milicianos nacionales para apoyo de nuestra libertad é independencia.

Todo esto, y el buen sentido y amor á la Constitucion en que se encuentra la marina nacional, segun su mismo comandante general me ha expresado, al paso que dan una idea de las medidas que he adoptado, evidencian el ningun valor que merecen las especies que propalan los malévulos, los mal avenidos con las reformas, y los descontentos y ambiciosos, que en semejantes crisis abundan en todos los países; pero si alguno de ellos á quienes sirva de acogida el distrito de mi mando, no convencidos por la experiencia de sus esfuerzos y nulidad de sus recursos, osare deslizarse, no dudeis, amados conciudadanos, de su terrible castigo, y de que se estrellaría á los pies de la valiente guarnicion de la isla gaditana, que tengo el honor de mandar; y cuyas sentimientos, identificados con los de la distinguida milicia y heróico vecindario, me son garantes de que no se int rumpirá la magestuosa marcha del sistema constitucional. Cádiz 26 de Febrero de 1821. =O-Donojú.

Madrid 7 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, el Sr. secretario Peñafiel dió cuenta de una solicitud de D. Valentin Velasco, comandante de milicias nacionales de infantería de Vitoria, en que pide se le exima de este cargo para servir en caballería. Las Cortes acordaron pasase á la comision respectiva.

A la de Legislacion pasó una consulta del Gefe político de Granada, hecha en 25 de Febrero último, sobre aumentar el número de alcaldes, síndicos y regidores de un pueblo de su jurisdiccion, debiendo cesar los que tenian destinos.

A la de Infracciones de Constitucion se pasó un expediente promovido por Lucas del Villar contra el ayuntamiento de Albacete, por la providencia de hacerle salir de dicho pueblo, bajo el pretexto de ser perjudicial á los vecinos su residencia en él.

A la de Hacienda se pasó una instancia de Francisco Fraille, y lo expuesto por la junta nacional del Crédito público, acerca de que se le admitan 1500 rs., importe de la primera postura y remate de varios diezmos novales del año de 1819, pidiendo la rescision del segundo remate, por haberle impedido la cobranza de dichos diezmos

los párrocos, validos del decreto de 31 de Agosto del mismo año.

Se pasaron á la comision de Hacienda y Ultramar 202 egemplares relativos á las facultades y sueldos que deban tener los empleados en las superintendencias generales de la Hacienda pública de Ultramar.

Se dió cuenta de un expediente promovido por Vicente Cisnova, vecino de Valencia, y lo expuesto por la junta nacional del Crédito público, acerca de que se le perdone la tercera parte de 44,701 reales y 22 mrs. que adeuda á aquel establecimiento por arriendo de derechos dominicales en los años de 1813, 14 y 15: se pasó á la comision de Hacienda.

A la misma se pasó una representacion de D. Asensio Nebot, en que hace presente sus servicios, y pide que en atencion á no tener efecto la provision de la prebenda que le confirió el Gobierno, se le concedan fincas en compensacion de esta, cuyo valor está regulado en 20,000 rs., ó en su defecto créditos sin interes contra el Estado, para poderlos emplear en compra de fincas.

Lo mismo se hizo con un recurso hecho al Gobierno por la junta nacional del Crédito público acerca de lo solicitado por Josef Gomez, vecino de Ambroz, jurisdiccion de Segovia, para que se le perdone lo que adeuda á aquel establecimiento por resto del arrendamiento de las heredades de los dominicos de dicha ciudad, en atencion á las pérdidas que habia sufrido.

Se pasó á la comision de Comercio un expediente, promovido por el consulado de Veracruz, sobre que se exima á los negociantes de aquel pueblo del pago de los derechos de almirantazgo que se mandó exigir por Reales cédulas de 27 de Febrero de 1807, y 4 de Octubre de 1814.

A la de Hacienda se pasó un escrito, en que da algunas ideas sobre mejoras del Crédito público D. Joaquin María de Irázabal.

Se dió cuenta de una exposicion del capitán general de Aragon, en que dice que D. Miguel de Goicoechea, capellan del segundo batallon del regimiento de España, acompañó á la columna móvil que salió de S. Fernando, y estuvo con ella hasta que en la desgraciada accion de Moron fue hecho prisionero por estar auxiliando en los últimos momentos al capitán D. Felipe Charneco, y que en atencion á haberse recompensado á los individuos militares que se hallaron en dicha Isla, no podia menos de recomendar al citado Goicoechea por sus recomendables circunstancias.

Los Sres. Sanchez Salvador y Quiroga apoyaron en un todo lo expuesto por el capitán general de Aragon, y se acordó pasase al Gobierno con recomendacion especial.

Las Cortes recibieron con agrado, y se pasaron á la comision de Guerra, seis egemplares de un impreso de observaciones sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército de D. Lorenzo Fernandez de la Ribera, teniente de infantería del regimiento de Córdoba.

Se pasó á la comision de Legislacion una memoria de cuatro individuos del tribunal del proto-medicato, en la que exponen la necesidad de que subsista dicho establecimiento; pidiendo que para decidir de su continuacion ó supresion se pidan los antecedentes sobre que recayó el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 22 de Julio de 1811, y principalmente la consulta del extinguido consejo de Castilla sobre el expediente de la extincion de dicho tribunal.

A la de Infracciones de Constitucion se pasó una exposicion de D. Manuel Freire, de la provincia de Granada, en que manifiesta que en las elecciones de ayuntamiento para el presente año se procedió en su pueblo con tal escándalo, que si se tuvieron presentes las leyes, fue solo para infringirlas, habiéndose reelegido las mismas personas que en el año anterior; por lo que lo hacia presente al Congreso, á fin de que se tomaran las providencias convenientes para remediar tales abusos.

Las Cortes recibieron con agrado varias observaciones sobre la ley constitutiva del ejército del teniente de infantería D. Francisco Galindo y Ferrer, y mandaron se pasase á la comision de Guerra.

Tambien recibieron con agrado, y mandaron pasar á su biblioteca, un egemplar de la obra titulada: *Ensayo histórico-crítico sobre la legislacion de Navarra*, presentado por su autor.

En seguida el Sr. encargado del Despacho de Gracia y Justicia pasó á la tribuna á continuar la lectura de su memoria, la cual fue á poco tiempo interrumpida con motivo de tener que jurar dos señores diputados; y habiéndolo verificado, continuó la lectura.

Después de concluir la lectura de la memoria hizo el Sr. Ramos Arispe algunas observaciones, dirigidas á que el reverendo Nuncio de S. S. delegase á los obispos de América las facultades de secularizacion, que por seis meses le habia concedido la Santa Sede, á fin de que pudiesen secularizarse los regulares de aquellos países, sin necesidad de venir á la Península.

El encargado del ministerio de Gracia y Justicia contestó que en la secretaría no existia ni una sola solicitud relativa á regulares de Ultramar que hubiesen solicitado la secularizacion, añadiendo que la gracia era igual para ambos hemisferios; y que conociendo que seis meses era tiempo limitado para la Península, se habia pedido un año, extendiéndose á dos para Ultramar por ser poco uno para aquellos países: por lo demas, dijo, si no hay inconveniente en que el reverendo Nuncio delegue sus facultades, tampoco lo habrá por parte del Gobierno; pero será preciso que se le excite por algun particular.

El Sr. presidente dijo á continuacion: Las Cortes quedan enteradas de que el poder egecutivo ha cumplido con la ley por lo que hace al ministerio de Gracia y Justicia, y tomarán en consideracion todo el contenido de la memoria, á cuyo efecto se pasará á la comision del Diario de Cortes para que se imprima y reparta. Se mandó pasar en efecto á la comision expresada.

El Sr. Martel concluyó la primera lectura del reglamento interior de Cortes reformado.

Verificado esto, se procedió, con arreglo al reglamento, á la votación de los 10 individuos, que después de sorteados los ministros del tribunal de Cortes debían aumentarse á los 20 que quedaban insaculados, para componer entre todos el número de 30. Fueron elegidos los Sres. Alvarez Sotomayor por 76 votos; Berdú por 77; Cabeza por 65; Sandino por 71; Rivera por 74; Lastarria por 77; Cañedo por 71; Huerta por 72; Vecino por 62, y Moya por 66.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Manescau, presidente del tribunal cesante de Cortes, en que participaba que no habia conocido sino en la testamentaria del Sr. Vargas Ponce y en las causas de D. Pedro Fernandez de Castro, presbítero, y D. Cayetano Marimon, los dos del número de los diputados que en 1814 firmaron la famosa representación á S. M., los cuales no se habian conformedo con la resolución de las Cortes; y asimismo que habia nombrado por su escribano de cámara del citado tribunal á D. Nicolas Fernandez de Ochoa, y por su relator á D. Vicente Pedrosa, en atención á las buenas cualidades y circunstancias de uno y otro, que expresaba. Las Cortes mandaron pasar al nuevo tribunal las causas citadas en el oficio anterior.

En seguida dijo el Sr. presidente que en la sesión de mañana se empezaría á leer la memoria del ministro de Hacienda, y se daría cuenta del expediente de Hellin que estaba sobre la mesa; y levantó la de este día.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

He dado cuenta al Rey de un oficio del Gefe político de la provincia de Asturias de 3 de Enero último, en que manifiesta haberle hecho presente algunos abades de su provincia las acaloradas disputas que hay entre sus antiguos súbditos sobre si deben ó no conservar el hábito monacal, y que por lo tanto sería muy conveniente se diese una declaración sobre este punto, á fin de desterrar todo motivo de division entre los mismos; y en su vista ha tenido á bien resolver S. M. se diga al referido Gefe político y demas de la Monarquía, que no deben conservar el hábito monacal los que por la supresion de los monasterios se hayan retirado de ellos; y que se circule esta resolución á todos los M. RR. arzobispos y RR. obispos del reino para que la hagan entender á todos los religiosos. Lo comunico á V. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid 21 de Febrero de 1821.

NUMERO 32.

Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido basadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican; á saber:

En la provincia de la Mancha, procedentes del extinguido convento de Santiago de Uclés, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de los Infantes, está señalado el dia 7 del corriente.

Una casa principal en la misma poblacion de los Infantes y su calle Mayor, en 199,033 rs.

Las casas adyacentes llamadas Viejas, en la misma calle Mayor, en 74,481 rs.

Una huerta en la propia villa de los Infantes, al final de las calles de Carros y Almenas, en 23,661 rs.

Un pedazo de tierra en término de Villanueva de la Fuente, sitio de Turra y la Silla, su cabida 30 fanegas en sembradura, en 1800 rs.

Otro pedazo de tierra en dicho término, sitio Lanza de la Suna, de 20 fanegas de sembradura, en 13 rs.

NUMERO 33.

En la provincia de Palma, procedentes del extinguido monasterio de Bernards del Real, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la misma ciudad de Palma, está señalado el dia 5 del corriente:

Una posesion de viña, sita en término de dicha ciudad, de 22 cuarteradas, en 99,653 rs. y 33 mrs.

Un pinar de 6 cuarteradas, en 31,889 rs. y 9 mrs.

Un molino de agua, y una porcion de tierra contigua, de una cuarterada, llamado Els molins nous, con inclusion de una casa, en 28,532 rs. y 30 mrs.

Una casa y jardín junto al convento de Jesus, en 7086 rs. y 17 mrs.

Las casitas rústicas de id. id. id., en 3543 rs. y 9 mrs.

Otras id. id. id., en 1373 rs. y un maravedí.

Otras id. id. id., en 2989 rs. y 21 mrs.

Otras id. id. id., en 2436 rs.

Las que fueron de dicho monasterio, sitas en la plaza de Cost de la misma ciudad, en 10,186 rs. y 29 mrs.

La posada de id. id. id. en la cuesta de S. Miguel, en 47,833 reales y 31 mrs.

Las cocheras de la misma id. id., en 11,958 rs. y 16 mrs.

Segundo regimiento de Reales Guardias de infantería.

Habiendo abonado la tesorería general á este Real cuerpo el importe de las relaciones de pluses de las partidas y destacamentos en per-

secucion de malhechores desde el 1.º de Julio de 1820 hasta el presente, los individuos que se hallan separados del cuerpo y tuviesen derecho á dichos pluses podrán acudir por sí ó por medio de apoderados al habilitado principal D. Carlos Gonzalez Llanos, que vive calle del Pez, núm. 5, cuarto 2.º, y serán satisfechos.

El Sr. procurador síndico de esta M. H. villa de Madrid D. Josef Joaquin Sagarurieta denunció ante el Sr. alcalde conde de Goyeneche la carta inserta en el papel titulado el Censor, núm. 28, como injuriosa al Excmo. ayuntamiento constitucional: declarado por los jueces de hecho haber lugar á la formacion de causa, y pasada la denuncia al juez de primera instancia, se averiguó que el autor de la referida carta lo es D. Sebastian Miñano: se procedió en seguida al juicio de conciliacion prevenido en el artículo 52 de la ley de libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820. En él se manifestó por el apoderado de dicho Miñano no haber sido la intencion de este ofender al Excelentísimo ayuntamiento, y que estaba pronto á hacerlo público, con lo demas que resulta de la certificacion del juicio dada por dicho Sr. alcalde, y quedando por lo mismo conformes y convenidos; y dicha certificacion dice asi:

„D. Hilario Mendinueta, conde de Goyeneche, caballero del orden de Santiago, alcalde constitucional de esta villa: certifico que en el libro de actas de juicios de conciliacion celebrados ante mí se halla el siguiente: Hizo presente el Sr. síndico que el Excmo. ayuntamiento exigia como término final del juicio conciliatorio una satisfaccion pública, y por el Sr. D. Ramon de Salas, como apoderado del Sr. Miñano, se expuso que como jamas fue la intencion del autor de la carta denunciada ofender al Excmo. ayuntamiento, á quien respeta; no tiene inconveniente en manifestar esto mismo al público; añadiendo que nunca creyó que aquel ilustre y patriótico cuerpo excediese las atribuciones que le concede la ley fundamental, procurando por todos los medios posibles la conservacion de la tranquilidad pública en la parte que le está encargada, aunque tal vez pudo creer equivocadamente que S. E. fuese movido á dar ciertos pasos por circunstancias imperiosas. Esto fue únicamente lo que quiso dar á entender; y si la malicia ó la ignorancia han extendido en el público otra interpretacion, el autor la desapruueba, como contraria á su verdadero espíritu é intencion; con lo cual quedaron conformes y convenidos, y concluyó esta acta á satisfaccion de los interesados. =Mendinueta. = Josef Joaquin Sagarurieta. = Ramon Salas. = Luis Berganza. = Leon Amarita. Y á los efectos conducentes firmo la presente en Madrid á 27 de Febrero de 1821. = Hilario Mendinueta, conde de Goyeneche.

VARIIDADES.

ARTES. — Industria.

Barniz para las maderas, cuya dureza resiste á la accion del agua hirviendo.

Mr. Rompoiz de Ginebra posee la siguiente receta: Aceite de linaza libra y media; ambar una libra; litargirio pulverizado cinco onzas; albayalde pulverizado cinco onzas; minio pulverizado tres onzas.

Se pone á hervir el aceite de linaza en una vasija de cobre roseta, sin estañar, y se suspenden en ella dentro de un saquito el litargirio, el albayalde y el minio, teniendo cuidado que no toque el suelo de la vasija.

Se continúa el cocimiento hasta que el aceite toma un color pardo oscuro; entonces se quita el saquito, se echa en el aceite una cabeza de ajos, y se continúa el cocimiento, renovando siete ú ocho veces la cabeza de ajos.

No se unirá el ambar al aceite sino despues de haberlo derretido del modo siguiente: Se pondrá á derretir la cantidad ya indicada de ambar en dos onzas de aceite de linaza sobre un fuego muy violento. Cuando esté perfectamente derretido se le echará hirviendo sobre el aceite de la vasija, que continuará hirviendo durante dos ó tres minutos, mezclándolo todo muy bien. Hecho esto se filtrará la mezcla, y despues que se haya enfriado se la conservará en botellas bien tapadas.

El modo de usar este barniz es sumamente facil y sencillo.

Despues de bien pulida la madera que se quiere barnizar, se la unta ligeramente con una mezcla de olin y esencia de trementina; y estando bien seca ya la untura, se le da una mano de barniz con una esponja fina para que se esparza con igualdad. Estas capas se repiten hasta cuatro veces, teniendo siempre cuidado que la anterior esté perfectamente enjuta. Dada ya la última mano, se coloca la pieza barnizada en un cuarto con estufa, hasta que su perfecta disecacion permita el bruñirla sin rezelo.

Las tintas que se quieran dar á la madera barnizada dependerán de la primera capa, que como hemos visto, se pone sobre la madera antes del barniz.

ANUNCIO.

Los profesores de medicina, cirugía &c., que gusten remitir algunas observaciones para que se haga mencion de ellas en el suplemento al Diccionario de medicina y cirugía del Sr. Vallano, las dirigirán, francas de porte, lo mas pronto que les sea posible, á la librería de la viuda de Barco Lopez, donde está ya de venta el primer volumen de dicho suplemento.